

Armonización normativa para la atención a personas en situación de migración en México





Contenido

Presentación	4
Introducción.....	6
Mecanismos de atención a personas en situación de migración.....	13
Marco Normativo	20
Marco Institucional	27
INM	29
COMAR.....	29
Protocolos de actuación.....	30
Recomendaciones de política pública	33
Conclusiones	35
Referencias	37



Coordinación:

Dr. Mario Ramírez Chávez

Elaboración:

Mtro. Ulises Adrián Reyes Hernández

Mtra. Stephanie Noemí Barrueco Casillas

Presentación

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha generado una serie de acciones y políticas públicas para fortalecer la garantía, respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas, particularmente de aquellas que pertenecen a grupos de atención prioritaria y cuya exposición a situaciones de violencia estructural intensifican su vulnerabilidad, como lo son las mujeres; niñas, niños y personas adolescentes y las personas en situación de migración.

A lo largo de la historia humana, los flujos migratorios acompañaron la gestación de nuevos asentamientos agrícolas que dieron pauta a la edificación de prósperas ciudades, la cuales siguieron evolucionando para dar pauta a los Estado-nación.

Pese al aumento de ingresos y una mejora en los indicadores de bienestar en varias latitudes del mundo; lo cierto es que, en buena parte de los países en vías de desarrollo las desigualdades estructurales; la ausencia de robustos marcos institucionales y normativos; el aumento de la violencia estructural; los choques económicos y financieros productos de los desequilibrios de la economía internacional; la presencia de organizaciones del crimen organizado transnacional y, se suman a dicho escenarios los efectos del cambio climático y la pandemia de covid19.

De acuerdo con el último informe mundial sobre migraciones, en 2020 un total de 281 millones de personas se encontraban en situación de migración, es decir; el 3.60% del total de la población global. Tres regiones del mundo concentran un total de 230 millones de personas en situación de migración, el 81.85% del total, siendo Europa, Asia y América del Norte, esta última es la tercera región con mayor concentración de personas en situación de migración.

Asimismo, se han generado una serie de instrumentos internacionales, regionales y nacionales para la salvaguarda y protección de los derechos humanos de las

personas en situación de migración; de los cuales el Estado mexicano ha sido firmante y se obliga su observancia y aplicación en el territorio nacional.

Por ello, esta Comisión Nacional mantiene su compromiso con las personas en situación de migración en la salvaguarda, respeto y protección de sus derechos humanos, mediante el despliegue de personal en zonas que forman parte de las rutas migratorias, observando las actuaciones de las agencias e instituciones de la administración pública federal, estatal y municipal a fin de evitar; sancionar prácticas violatorias de derechos humanos; proscribir las prácticas de revictimización y garantizar las medidas de no repetición.

Introducción

A partir de la segunda mitad del siglo XX los flujos migratorios han ido creciendo de manera considerable, lo cual responde a diversas dinámicas económicas, sociales, políticas, culturales, la emergencia de momentos de violencia política asociada a golpes de estado, movimientos separatistas, guerras civiles o conflictos regionales a nivel internacional, son una constante en el siglo XX.

Además, a esos factores se suman los efectos del cambio climático, la violencia estructural y la fragilidad institucional de los Estados que, hacia la década de 1980 iniciaron una serie de transiciones hacia la democracia, y también está la violencia que ejercen las organizaciones del crimen organizado transnacional.

Asimismo, la profundización de los procesos de globalización; las integraciones económicas; la liberalización de los flujos comerciales; la desregulación de los flujos financieros no ha significado el libre tránsito de personas en el mundo. Sino por el contrario, los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, generó un viraje en la política internacional de cooperación al desarrollo hacia la securitización, es decir; la agenda de seguridad y el fortalecimiento de los dispositivos de control y vigilancia de las fronteras, significando una regresión en materia de garantía y protección de los derechos de las personas en situación de migración.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Migración 2020, en el contexto de la pandemia de covid19, en el 2019 los flujos migratorios ascendieron a un total de 271 millones 642 mil 105 personas en situación de migración.

Tabla 1. Flujos migratorios en el mundo por quinquenios.

Year	Number of migrants	Migrants as a % of the world's population
1970	84,460,125	2.3%
1975	90,368,010	2.2%
1980	101,983,149	2.3%
1985	113,206,691	2.3%
1990	153,011,473	2.9%
1995	161,316,895	2.8%
2000	173,588,441	2.8%
2005	191,615,574	2.9%
2010	220,781,909	3.2%
2015	248,861,296	3.4%
2019	271,642,105	3.5%

Fuente: *International Organization for Migration (IOM)*, 2019.

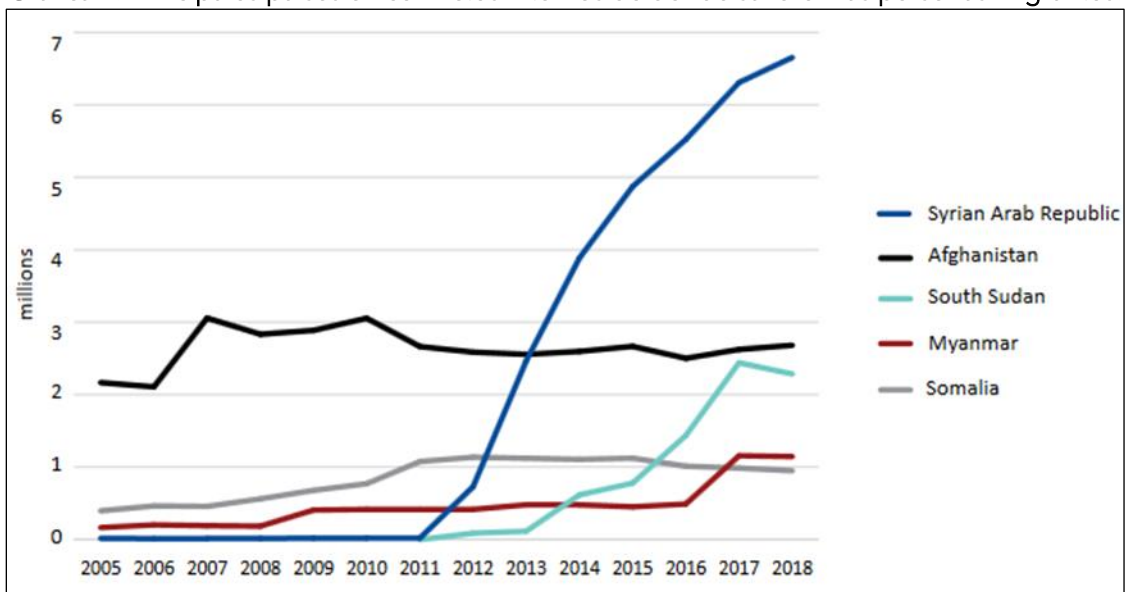
En ese contexto conviene destacar que, a partir de la década de 1980 se registra un crecimiento exponencial de los flujos de población en situación de migración. Ello está íntimamente ligado con los efectos de la crisis económica de la denominada década pérdida (1982-1992), dado que en un quinquenio (1985-1990) la cantidad de personas migrantes aumenta en 40 millones respecto al quinquenio anterior.

El segundo quinquenio con más incremento de personas en situación de migración corresponde al período entre 2005-2010; dicho momento en el tiempo coincidió con el estallido de la crisis económica y financiera de 2008-2009, la más devastadora de la que tenga memoria la humanidad desde 1929.

Así, la crisis de económica y financiera estuvo acompañada de un proceso de gran malestar social hacia la democracia y a la política, así como la exacerbación de posturas políticas radicales de derecha cuyos discursos enarbolan la xenofobia y el racismo.

El tercer quinquenio con el mayor número de personas en situación de migración es 2010-2015 con un total de 248 millones de personas. A los problemas económicos y financieros de 2008-2009, se sumaron los problemas políticos expresados en las guerras civiles en Afganistán; Myanmar; Siria; Somalia; Sudán del Sur, conflictos regionales cruzados por disputas internas y la lucha global con el acceso y control de recursos geoestratégicos.

Gráfica 1. Principales países en conflictos internos de donde salieron las personas migrantes.



Fuente: *International Organization for Migration (IOM)*, 2019.

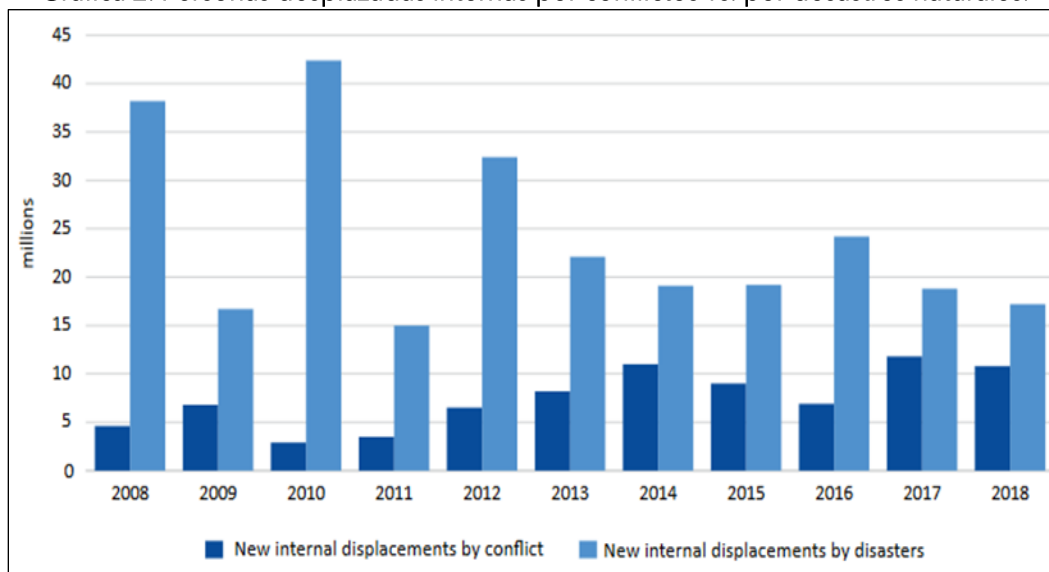
A este escenario complejo, en el cual se desenvuelven las personas en situación de migración, se suman los efectos del calentamiento global y del cambio climático, dado el incremento en el grado de ocurrencia de los fenómenos hidrometeorológicos, así como su capacidad de devastación.

Entre 2008-2018, la cantidad de personas que se desplazaron por motivo de desastres ambientales son mayores en varios millones de personas que el número total de personas desplazadas internas por motivo de conflictos armados. Siendo

los años 2010 con 42 millones de personas, 2008 con 38 millones de personas y 2012 con 32 millones de personas desplazadas internas por desastres ambientales.

Dichas cifras son débiles señales de los desafíos que la especie humana habrá de enfrentar durante las próximas décadas, dado que, número total de personas desplazadas internas asociadas al cambio climático seguirá creciendo conforme el deshielo de los polos se acelere y el nivel de los océanos comience incrementos significativos en las zonas bajas de las líneas costeras densamente pobladas alrededor del mundo.

Gráfica 2. Personas desplazadas internas por conflictos vs. por desastres naturales.

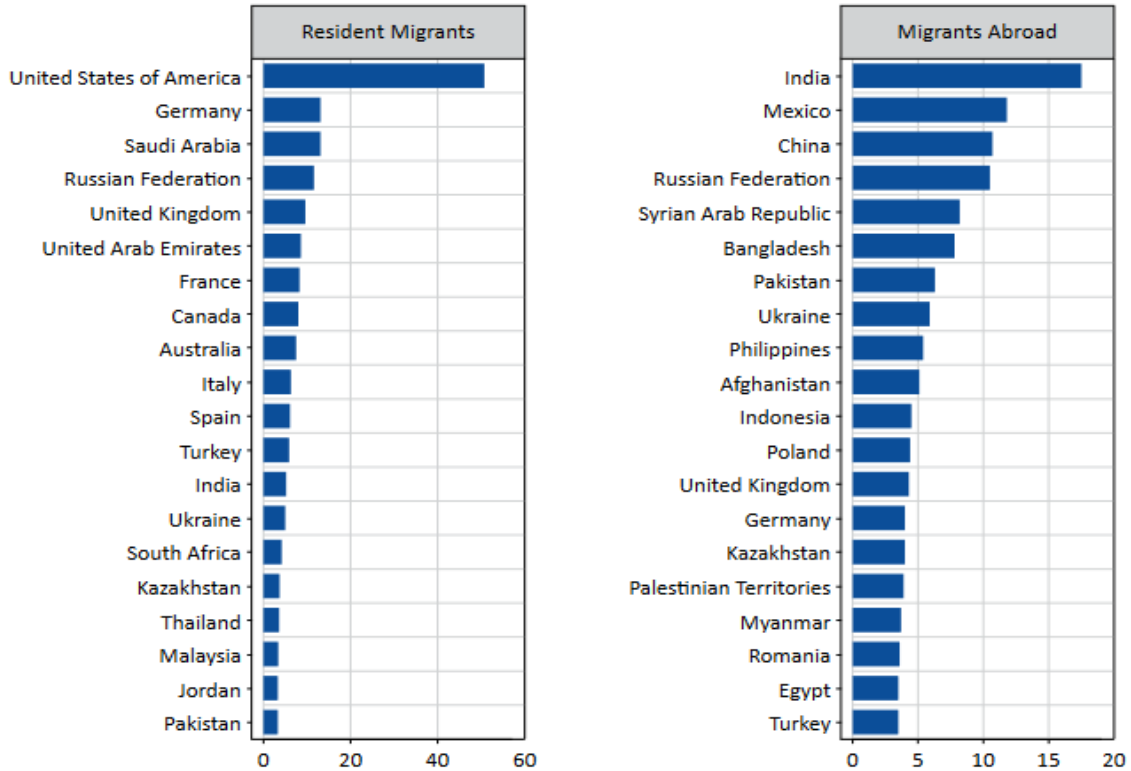


Fuente: *International Organization for Migration (IOM), 2019.*

Otro aspecto significativo para comprender los flujos migratorios, que son de corte planetario, es identificar los países de origen y de destino de las personas en situación de migración. Por ejemplo, de acuerdo con el reporte mundial sobre migración (IOM,2019) EE.UU. es el país con la mayor cantidad de personas inmigrantes residentes, seguido de Alemania y Arabia Saudita. Del otro lado, los países con mayor población que radica en el extranjero, en primer lugar, se

encuentra la India, seguido de México y China en segundo y tercer lugar respectivamente (ver gráfica 3).

Gráfica 3. Comparativo entre países con personas inmigrantes residentes (izquierda) países con mayor población que radica en el extranjero.



Fuente: *International Organization for Migration (IOM), 2019.*

Para comprender las dinámicas de los flujos migratorios es relevante observar algunos antecedentes:

1. México posee una tendencia histórica en flujos migratorios, en primera instancia como consecuencia de la pérdida de 100 mil habitantes tras la firma del tratado Guadalupe-Hidalgo de 1848. Posteriormente, derivado del programa de empleo temporal para personas trabajadoras agrícolas México-EE.UU. (1943-1965), generó una serie de incentivos para que los

flujos migratorios del campo a la ciudad comenzarán a transitar hacia los EE.UU.

2. Derivado de la vecindad con los EE.UU., los conflictos armados de la década de 1980 en América Central y la fragilidad institucional de los países centroamericanos que conforman el triángulo norte (Guatemala, El Salvador y Honduras) se ha generado una dinámica de intensa migración de dichos países hacia los EE.UU.
3. Desde 2011 México ha reportado un incremento de los flujos migratorios de América Central hacia el territorio nacional, con destino a los EE.UU.; lo cual además se traduce en un aumento de solicitud de tramitación de visas humanitarias (ver mapa 1.)
4. Por ello mismo, México cumple con tres características dentro de los flujos migratorios al ser país de origen, desde donde emigran las personas; país de tránsito; por donde cruzan las personas migrantes rumbo a su destino final y país receptor dado que es el destino final de las personas migrantes.
5. El gran desafío para las instituciones del Estado mexicano es poder atender y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes en su paso por el territorio nacional, dado que en la atención que se les brinda deriva de una batería de políticas públicas que responde, en la mayoría de las veces; a las dinámicas geopolíticas y a los intereses económicos dominantes en América del Norte.

Mapa 1. Solicitudes de visa humanitaria de personas migrantes en México.



Fuente: https://www.youtube.com/watch?v=wU_25OVq6X4

De igual manera otro aspecto que acompaña a los flujos migratorios de las personas en situación de migración es el envío de remesas hacia sus países de origen; por ello no sorprende que en los primeros lugares en cuanto a recepción de remesas sean países en vías de desarrollo. El envío de remesas ratifica que, las desigualdades estructurales condicionan del sistema de acumulación capitalista se exacerban conforme la globalización financiera avanza, en detrimento de la garantía y protección de los derechos humanos.

Tabla 2. Principales países receptores Flujos migratorios en el mundo por quinquenios.

Top countries receiving remittances							
2005		2010		2015		2018	
China	23.63	India	53.48	India	68.91	India	78.61
Mexico	22.74	China	52.46	China	63.94	China	67.41
India	22.13	Mexico	22.08	Philippines	29.80	Mexico	35.66
Nigeria	14.64	Philippines	21.56	Mexico	26.23	Philippines	33.83
France	14.21	France	19.90	France	24.06	Egypt	28.92
Philippines	13.73	Nigeria	19.75	Nigeria	21.16	France	26.43
Belgium	6.89	Germany	12.79	Pakistan	19.31	Nigeria	24.31
Germany	6.87	Egypt	12.45	Egypt	18.33	Pakistan	21.01
Spain	6.66	Bangladesh	10.85	Germany	15.81	Germany	17.36
Poland	6.47	Belgium	10.35	Bangladesh	15.30	Viet Nam	15.93

Fuente: *International Organization for Migration (IOM), 2019*

Mecanismos de atención a personas en situación de migración

Los grandes desplazamientos, de personas migrantes que buscan refugio por diversas razones, son fenómenos que competen a todos los Estados Miembros de la ONU, en ese sentido, es necesario determinar los lineamientos para establecer acciones concretas. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 13, dice: “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.” (NU, DUDH, 2021), es decir, las personas tienen derecho a la movilidad. Más aún, el artículo 14, de la misma Declaración determina que en caso de persecución “toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.” (UN, DUDH, 2021). De tal manera, la vida de las personas cuenta con dos condiciones: la movilidad y la protección de su dignidad en dicho proceso. Así, el 16 de septiembre 2016, se realizó la Cumbre de Naciones Unidas sobre los Refugiados y los Migrantes con el fin de unir a los países en torno a un enfoque más humanitario y coordinado.

En dicha Cumbre, los Estados Miembros adoptaron los compromisos de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, en ella, se

expresa la voluntad política para salvar vidas, proteger derechos y compartir la responsabilidad a escala mundial, a su vez, reconoce la contribución positiva que hacen los migrantes al desarrollo sostenible y se compromete a proteger la seguridad, la dignidad y los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio.

Para el 2018, en Marruecos, se elaboró un Pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular. Este Pacto mundial cubre diversos temas, tales como el fortalecimiento de los derechos laborales de los trabajadores migrantes; la mejora de los datos sobre migración para elaborar políticas basadas en datos empíricos. Se enfatizó la importancia de salvar vidas y establecer esfuerzos internacionales para los casos de migrantes desaparecidos.

A la par, con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible se reconoce, por primera vez, la contribución de la migración al desarrollo sostenible. En ese sentido, 11 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contienen metas con sus indicadores pertinentes al tópico de la migración, la movilidad o el desplazamiento de los grupos humanos. En ese sentido, se reitera el principio básico de esta Agenda: "no dejar a nadie atrás", lo cual incluye los diversos grupos en condiciones de vulnerabilidad, por tanto, se incluye a las personas migrantes.

Asimismo, la principal referencia a la migración en los ODS se establece en la meta 10.7 que busca "Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas", mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas. Es importante enfatizar que este, y otros grupos, en vulnerabilidad o que acumulan condiciones de vulnerabilidad se encuentran en constante peligro, por ejemplo, tales como la trata de personas y los mercados negros. También se reitera su importancia en los flujos económicos con las remesas. La dimensión de las personas en movilidad es también de

carácter cultural al realizar actividades como los estudios. La relevancia de la migración es indirectamente relevante para muchos objetivos de la Agenda 2030.

Por otra parte, en México desde la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1990 se promovió el Programa de Atención a Migrantes, cuya finalidad es la atención integral de las personas en distintos contextos migratorios. Siempre se consideró la prevención, la atención de las violaciones a derechos humanos y su defensa de estos derechos.

El citado Programa atiende a extranjeros que ingresan al país de manera regular e irregular, tal como a mexicanas y mexicanos que emigran a los Estados Unidos de América y a otras partes del mundo.

El objetivo del programa consiste en generar las acciones necesarias para asegurar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas migrantes, a través de la investigación de quejas, así como de la promoción y divulgación de sus derechos humanos, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el Estado Mexicano.

También se cuenta con el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular celebrada y aprobada en Marruecos en 19 de diciembre de 2018 por la Asamblea General de la ONU. Este acuerdo pretende reducir los riesgos y vulnerabilidades que enfrentan las personas migrantes que decrementan sus derechos humanos, para ello, se proporciona atención y asistencia en concordancia a la Agenda 2030. En este sentido, el acuerdo sostiene que la migración segura, ordenada y regular se entiende como:

Movimiento de personas que se ajusta a las leyes y normas que rigen la salida, la entrada, el retorno y la permanencia en los países, así como a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, y que se produce en un contexto en el que se preserva la dignidad humana y el bienestar de los migrantes; se respetan, protegen y hacen efectivos sus derechos; y se detectan y mitigan los riesgos asociados a la circulación de las personas (OIM, 2019).

El citado Pacto de Marruecos busca mediar entre la seguridad y prosperidad de la comunidad internacional de Estados miembro y respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, con la pandemia de Covid-19 se agudizaron los problemas estructurales que alimentan la migración en América Latina que es una de las regiones del mundo con mayores niveles de desigualdad, marginación y violencia (CEPAL, 2020), alentando mayores flujos migratorios. Sumado a ello, el representante en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), Giovanni Lepri ha manifestado la importancia de atender y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes al poner vital atención en: el acceso a la salud, por tanto, a las vacunas y medidas de protección sanitaria tanto en sus trayectos como en estaciones migratorias. De igual forma, demandó que se generen condiciones para inhibir prácticas xenofóbicas contra la población migrante (Urrutia, La Jornada, 2021).

Lo anterior se ve reflejado en las quejas que esta Comisión Nacional ha recibido durante el 2020, hacia las principales autoridades relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos en contra de personas migrantes son (CNDH, Personas Migrantes, 2020):

- Instituto Nacional de Migración (INM)
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
- Secretaría del Bienestar (SB)
- Guardia Nacional (GN)
- Comisión Federal de Electricidad (CFE)

- Fiscalía General de la República (FGR)
- Policía Federal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)
- Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)
- Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Servicio de Administración Tributaria de la SHCP (SAT)
- Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
- Secretaría de Marina (SEMAR)
- Fiscalía General del Estado de Chiapas
- Petroleros Mexicanos (PEMEX)
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), entre otros.

Es importante considerar que las instituciones enumeradas tienen en sus manos una serie de atribuciones que permiten consolidar los derechos fundamentales para una vida y movilidad digna de las personas migrantes. Adicionalmente, de acuerdo con los datos generados por esta Comisión se han vulnerado o se han realizado actos violatorios a los siguientes derechos por las autoridades señaladas (CNDH, Personas Migrantes, 2020):

- **Derecho a la seguridad jurídica.** Se ha detectado una praxis poco adecuada del cuerpo del Servicio Público, a partir de: falta a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones; se practican de manera negligente las diligencias; existe una sistemática dilación en el procedimiento administrativo para resolver la situación jurídica migratoria. Lo anterior ha obstaculizado contar con atención médica o psicológica de

urgencia, impide la exacta aplicación de la ley, lo cual vulnera de manera mucho más puntual al no contar con la asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento.

- **Derecho a la Protección de la Salud.** No se ha proporcionar la atención médica adecuada al presentarse situaciones negligentes con un deficiente control médico desde la falta de expedientes, ocultamiento de la información del estado de salud, hasta el abandono del paciente. No contar con los suministros de medicamentos necesarios, no se cuenta con la infraestructura adecuada para prestar los servicios de salud. Por último, se omite el servicio de hospitalización.
- **Derecho al trato digno.** En los procesos migratorios hay familias que son separadas, personas de la tercera edad a las cuales no se les brinda protección y auxilio. El conjunto de personas migrantes ha señalado daños derivados del empleo arbitrario de la fuerza pública al ejercer violencia desproporcionada durante acciones de detención; se reiteran acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad y se han presentado casos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidados mínimos.
- **Derecho a la legalidad.** El actuar de la autoridad se da a partir de acciones y omisiones contrarias a la legalidad con detención arbitraria, no se hace constar el acto de autoridad por escrito para realizar alguna orden de cateo o durante su ejecución, así como para las visitas domiciliarias. Se han realizado retenciones ilegales.
- **Derecho a la igualdad.** En principio las personas migrantes no reciben un trato igualitario, en su condición, no se resuelve su situación jurídica migratoria, se limita el acceso a los servicios de salud y educación. Se omite el otorgamiento de la condición de las personas en calidad de refugiados. De manera particular no se presta asistencia médica especial en caso de

maternidad, a la infancia y personas seropositivo o personas enfermas de SIDA. Otra vulneración a la condición igualitaria se da al omitir contar con las condiciones en el trabajo humanamente estipuladas. En su caso, no se cuenta con intérpretes o traductores.

- **Derecho de Petición.** Las personas migrantes se encuentran en situaciones de incertidumbre, por ello requieren una constante comunicación con los países en los que se realiza su movilidad, en ese sentido es importante dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho. Sin embargo, la respuesta, por parte de las autoridades, tiende a ser lenta y poco clara sobre su situación.
- **Derecho a la integridad y seguridad personal.** Se han detectado tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se observan acciones persistentes de intimidación, incomunicación y detenciones arbitrarias, en muchos casos se presentan actos de tortura.
- **Derecho a la libertad.** En este derecho fundamental se han detectado acciones como detenciones arbitrarias que van en contra de la libertad de tránsito, se ha detectado que se impide la libre profesión de creencias religiosas, se limita la libertad de información respecto a su situación migratoria.
- **Derecho a la vida.** Para este caso se han presentado acciones que vulneran la vida al no contar con la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona a pesar de que se tiene la obligación de hacerlo. Se han detectado casos de privación a la vida por parte de autoridades.
- **Derecho a la Propiedad o Posesión.** En numerosas ocasiones las personas al redor de aquella que se encuentra en movilización se apoderan de bienes sin el consentimiento del propietario, sin causa justificada.
- **Derecho a la Privacidad.** Este derecho ha quedado vulnerado al revelarse datos e información personal de las personas migrantes. De igual manera

al abrir, destruir, desviar o sustraer alguna pieza de correspondencia cerrada o confiada de correspondencia.

Lo anterior es parte del marco de acción de las instituciones públicas destinadas para la defensa de las personas en movilidad (CNDH, Personas Migrantes, 2020). En este sentido el 16 de abril de 2021, el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Nacional de Derechos Humanos establecieron un convenio de colaboración en materia de derechos humanos en favor de personas migrantes (SEGOB, Comunicado de Prensa, 2021). El objetivo es proteger de mejor manera este sector en situación de vulnerabilidad; es evidente la necesidad de que personas servidoras públicas del INM sean capacitadas en materia de derechos humanos para el ejercicio de sus funciones.

Marco Normativo

Ante ello, el Marco Normativo para la atención de las personas en los diferentes contextos de movilidad irregular conjuga los esfuerzos de diferentes instancias y niveles. Desde el nivel internacional y nacional se cuenta con diversos ordenamientos jurídicos.

En tanto a la migración regulada se cuenta con el Convenio sobre los trabajadores migrantes (CNDH, Convenio Trabajadores Migrantes), proclamado por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que data del 1ero de julio de 1949 y entra en vigor en 1952. La tarea de este documento es generar información sobre la política y las legislaciones nacionales de la emigración y la inmigración. Contar datos relativos al movimiento de trabajadores migrantes, sus condiciones laborales y de vida. Se convierte en un marco jurídico para lograr acuerdos generales, entre los Estados, para procurar una movilidad regulada.

De igual manera, desde la Conferencia General de la OIT, se plateó el Convenio Sobre Las Migraciones En Condiciones Abusivas Y La Promoción De La Igualdad De Oportunidades Y De Trato De Los Trabajadores Migrantes en el año de 1975.

El documento considera que el trabajo no es una mercancía y que la pobreza constituye un peligro para la prosperidad de todos. Propone la constitución de programas para lograr el pleno empleo, en especial por medios para el traslado de trabajadores, es decir, las migraciones de mano de obra.

También se cuenta con el Protocolo Contra El Tráfico Ilícito De Migrantes Por Tierra, Mar Y Aire, Que Complementa La Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional (CNDH, 1999) adoptado por la ONU en la ciudad de Nueva York en noviembre 2000. Este convenio no sólo versa sobre el trabajo, estima la necesidad de dar un trato humano a los migrantes y la protección plena de sus derechos humanos. Esto por el contexto del aumento de los grupos delictivos que ponen en riesgo a las vidas y seguridad de las personas migrantes. De tal manera su objetivo es hacer frente a la Delincuencia Organizada Internacionalmente.

Dicho instrumento internacional es de gran valor, puesto que especifica al tráfico ilícito como una práctica, de una o más personas, que facilitan el ingreso de otra persona a un país del que no es nacional, con el fin de obtener de manera directa o indirecta un beneficio financiero o material. Cabe precisar que el instrumento señala que las personas migrantes no pueden ser objeto de enjuiciamiento penal por ser directamente afectadas por las conductas ilícitas de tráfico.

La Convención de Ginebra (CNDH, 2014), y el posterior Protocolo, Sobre El Estatuto De Los Refugiados pretende el reconocimiento del carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantéz entre Estados. Así, es imperante que los Estados reconozcan la condición de refugiados, armonizar lo señalado en sus leyes lo establecido en el protocolo.

Por otro lado, pero en el mismo tenor, es posible aplicar lo establecido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y

Degradantes establece que la prohibición de expulsar, devolver o extraditar a cualquier persona que ha ejercido a la movilidad. Este principio de no devolución es de vital importancia, puesto que al existir razones fundadas para considerar que las personas se encuentran en peligro de ser sometidas a tratos de tortura o denigrantes que violen sus derechos humanos.

Quizás el gran reto del derecho a una movilidad digna, y la condición de ser refugiado, es reconstruir una interpretación jurídica que verse más allá de la individualidad, ya que, como se mostró en la introducción, los movimientos migratorios en los albores del siglo XXI obedecen a desplazamientos forzados de grupos humanos diversos.

Ante tal marco internacional los Estados Unidos Mexicanos cuentan, en primer lugar, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 11 se establece:

Toda persona tiene para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudarse de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otro recurso semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país (CPEUM, 2021).

Adicional a ello, en el artículo 33 constitucional se establece que los extranjeros gozan de los derechos reconocidos en la Carta Magna mexicana, los cuales son desde el derecho a gozar con un trabajo, acceso al sistema de salud, la educación, vivienda, entre otros.

Para dotar de ejecución tal disposición constitucional se cuenta con los siguientes ordenamientos en México: Ley de Migración, Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, Reglamento de la Ley de Migración y un Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria. Dicho entramado permite articular el derecho a la movilidad de las personas migrantes.

En principio, la Ley de Migración, establecida el 25 de mayo de 2011, bajo la perspectiva de una nueva política migratoria apegada a derechos humanos, determina la razón y los mecanismos de atención brindada a las personas migrantes que buscan refugio, protección y asilo, de acuerdo con los contextos políticos, económicos y hasta ecológicos que obligan el ejercicio de la movilidad. Así, México cuenta con el Instituto Nacional de Migración (INM) dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación. El INM es la instancia gubernamental para la ejecución de la ley en materia migratoria.

En dicho ordenamiento jurídico se manifiesta la política migratoria para el territorio mexicano como un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes. Así pues, su objetivo es regular el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio nacional, así como el tránsito y la estancia de extranjeros, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional y de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional. Ante ello, cabe reiterar que su labor se rige desde el ejercicio de los derechos humanos, no parte de la criminalización de la persona migrante ilegal, cuenta con mecanismos para facilitar la movilidad ordenada y segura, a la par, considera el interés supremo de las niñas, niños y adolescentes.¹

Es de destacarse lo establecido en la Ley de Migración en favor de los derechos humanos de las personas migrantes en algunos de sus artículos, por ejemplo: artículo 8, indica el acceso a los servicios educativos; artículo 11, refiere el acceso

¹ Puntualmente, el Convenio de los Derechos del Niño establece los principios de: a) no discriminación, b) interés superior, c) derecho a la vida, supervivencia y al desarrollo y d) principio de participación. Todo ello debe ser respetado y resguardado para las infancias migrantes, más todavía cuando se trata de infancias en movilidad o desplazamiento forzado en situación de no acompañamiento separados de sus familiares. Las infancias no acompañadas y separadas deben ser especialmente protegidas ante los riesgos a los que pueden enfrentarse, sobre todo los del crimen organizado.

a la justicia, al debido proceso y presentar quejas por violación a sus derechos humanos; artículo 37, en su fracción II, inciso e), establece que no se requiere visa para internarse al país, las personas extranjeras tienen el derecho de solicitar la condición de refugiados y contar con protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor.

Así, la actual la Ley en materia migratoria consideran, en su artículo 52, tres condiciones para la estancia de las personas extranjeras: Visitantes (Sin permiso para realizar actividades remuneradas, con permiso para realizar actividades remuneradas, regional, trabajador fronterizo, razones humanitarias y fines de adopción), Residente temporal (por ejemplo, estudiantes) y Residente permanente.

En el caso de personas de Visitantes por razones humanitarias se consideran a toda aquella persona ofendida, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.

Justamente, en dicha condición se menciona la protección de grupos vulnerables en movilidad como lo son: niñas, niños o adolescentes migrante. En el caso de niñas, niños y adolescentes acompañados y separados, la autorización de esta estancia beneficiará de manera solidaria a la persona adulta a cargo de su cuidado.

De igual manera, se presenta la condición de la persona solicitante de asilo político y quienes requieren el reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria por parte del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria.

Para atender estos casos se requiere la expedición de la documentación migratoria que contenga una Clave Única de Registro que la autoridad

competente asigne y señale. En la documentación se debe expresar la razón humanitaria por la cual se otorga la documentación.

Los trámites migratorios que se encuentren en la Ley de Migración serán establecidos conforme a la Ley General de Población, su Reglamento, el Manual de Criterios y Trámites Migratorios. En este sentido son el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados quienes se encargarán de revisar estos procesos administrativos.

Así pues, al remitir a la Ley de Población es ampliamente ambigua sobre las personas migrantes. Esto, resultado de la reforma realizada en 2011 que derogó una amplia cantidad de artículos. Ese mismo año se expidió la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria que constituye un mecanismo jurídico mucho más acabado para atender a la población en movilidad.

La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, publicada el 27 de enero de 2011, tiene por objeto regular el otorgamiento de los mecanismos de protección conocido como asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y dotar a las personas de protección complementaria. De igual manera, establece las bases para la atención de solicitudes y asistencia a las personas que se encuentran asiladas en el territorio nacional, su labor siempre la realiza en apego a los derechos humanos.

En este sentido, la Ley de Refugiados, en el artículo 3, se apega a los principios de no devolución, ni discriminación, para garantizar los derechos fundamentales de los grupos vulnerables se adhiere al interés superior de la niñez y el principio de la unidad familiar y, por último, se apega al principio de confidencialidad. Otro principio relevante es la no criminalización de las personas que se encuentren en procesos migratorios.

Este estatuto, en su artículo 11, considera al refugiado como:

Todo extranjero que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a solicitar, por sí, por su representante legal o por interpósita persona, el reconocimiento de la condición de refugiado. Si el extranjero solicitase dicho reconocimiento a través de su representante legal o por interpósita persona, deberá de ratificar su solicitud ante la Secretaría dentro del término de tres días hábiles. Si el extranjero la ratifica se continuará el procedimiento de reconocimiento, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud. El procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado sólo podrá continuarse por el solicitante o por su representante legal de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento. (Ley Refugiados, 2021)

Por otra parte, en el artículo 61 de la Ley de Refugiados considera que las personas en condición de asilo político son aquellas que: “Todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país” (Ley de población, 2018).

Así pues, las instituciones mexicanas han puesto una puntual atención en sus leyes para determinar los mecanismos para lograr proteger a las personas en los contextos de movilidad forzada por procesos políticos o desastres causados por la disolución del tejido social en el tenor de procesos naturales.

La Secretaría de Relaciones Exteriores debe ser la encargada de reconocer la condición de las personas migrantes, es decir, es la autoridad que determina la condición de la persona. Por otra parte, el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados atenderán casos puntuales de los solicitantes para poder otorgar una constancia o documento de identidad para que las personas migrantes gocen los derechos inherentes a su condición de personas.

Marco Institucional

La Ley de Refugiados cuenta con el Título Sexto De Los Refugiados, Capítulo I De Los Derechos Y Obligaciones, El citado Capítulo enuncia dos artículos. Acerca del artículo 44 tiene la finalidad de señalar las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de otras condiciones de ser extranjeros; las personas en condición de refugiadas deben recibir las facilidades necesarias para contar con todos sus derechos y garantías brindadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así pues, aplica las siguientes disposiciones aplicables:

- I. Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- II. Recibir servicios de salud;
- III. Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios;
- IV. Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia;
- V. Obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VI. Solicitar la reunificación familiar, y
- VII. Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su condición de estancia como residente permanente (Ley General de Población, 2018).

En el artículo 45 se establece que los extranjeros en condición de refugiados tienen la obligación de respetar la Constitución Política, las leyes y reglamentos establecidos en el territorio mexicanos, y deben adoptar las medidas para mantener el orden público. En el articulado no se menciona que serán sancionados por algún acto contrario, sin embargo, ya está previsto, en la Ley de Migración, que cualquier desacato a las leyes nacionales o falta en y durante el proceso administrativo podrá ser sancionado.

Posteriormente, se establecen los casos de las personas en condición de refugiados pero que se encuentran en un país distinto a México. Serán

trasladados al territorio nacional y contarán con protección efectiva. De igual forma, el Estado mexicano puede otorgar protección a las personas de refugiadas en terceros países a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

La misma Ley determina las condiciones de la estancia de las personas refugiadas y la asistencia institucional a la que tienen derecho, lo anterior tiene la finalidad de lograr una buena integración al país.

En el caso de las personas en la condición de asilo político se determinan los principios de esta condición. Desde una visión muy puntual, la persona en condición de asilo político es un mecanismo de protección ante acciones o ejercicios de actividades públicas y políticas. La solicitud de asilo se recibe de manera escrita o verbal, expresada de forma clara y oportuna y gratuita. Durante el proceso de revisión de la solicitud la SRE proveerá protección a la persona solicitante.

La instancia encargada de revisar la condición de asilo político es la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero al concluir el proceso de otorgamiento o no de la acreditación de persona asilada es necesario realizar otros trámites en otros espacios institucionales.

Justamente, el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados cuentan con otras atribuciones para apoyar a las personas migrantes en sus diversas situaciones.

INM

El Instituto Nacional de Migración (INM) aplica diversas disposiciones para realizar procedimientos para las personas migrantes que, en principio, se encuentran en el territorio nacional de manera legal, ordenada y segura, esto permite que su ingreso y estancia en el territorio nacional sea con apego y protección de los derechos humanos de toda persona.

Al momento de actuar desde la perspectiva en derechos humanos el INM fortalece la protección de derechos y seguridad de los migrantes nacionales y extranjeros, siendo reconocidos como sujetos de derecho, a través de una gestión migratoria eficiente.

Este instituto tiene la tarea de instrumentar la política en materia migratoria bajo los principios de respeto y seguridad de las personas migrantes nacionales y extranjeras con independencia de su situación migratoria durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional, reconociéndolos como sujetos de derecho, para contribuir a que la movilidad y migración internacional sea ordenada, segura y regular con base en el marco legal y con pleno respeto a los derechos humanos.

COMAR

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) es un organismo intersecretarial (Secretaría de Gobernación, de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social) de carácter permanente, creada por Decreto Presidencial el 22 de julio de 1980, con el propósito de dar atención a la población refugiada en nuestro país. Su principal objetivo es: establecer convenios con los organismos internacionales para estudiar las necesidades y los problemas de la población refugiada, así como proporcionarle ayuda y protección, buscando solución de carácter temporal o permanente en materia de empleo y autosuficiencia económica.

Aunque se creó para atender originalmente a todos los refugiados y asilados que llegaran a nuestro país, a partir de 1984, centró su trabajo en los refugiados guatemaltecos, elaborando y ejecutando programas de protección, de autosuficiencia y de apoyo a la repatriación voluntaria.

Protocolos de actuación

La Comisión Mexicana de Ayuda los Refugiados (COMAR) lleva a cabo cinco procesos diferenciados para la emisión de la Clave Única de Refugiado (CUR) a las personas en situación de migración que así lo soliciten que a saber son las siguientes:

1. Personas extranjeras solicitantes de asilo político.
2. Personas extranjeras solicitantes de condición de refugiado y protección complementaria.
3. Personas extranjeras en condición de estancia de visitantes.
4. Personas extranjeras en condición de estancia de residentes temporales o permanentes.
5. Constancia temporal de la CURP para personas extranjeras.

Personas extranjeras solicitantes de asilo político. La CURP se asigna a las personas extranjeras solicitantes de asilo político que en se encuentren en el territorio nacional, o en representación de la SRE, cuando haya obtenido y les haya sido entregado el acuerdo que admita a trámite la solicitud de otorgamiento de asilo político. La CUR que se asigne tendrá carácter temporal, por un período no mayor a 180 días naturales, en tanto resuelva su definitividad la SRE a través del otorgamiento de asilo político. Por el contrario, si la SRE emite la resolución negativa se asilo político se dará de baja la CUR y se da por concluido el procedimiento.

Personas extranjeras solicitantes de condición de refugiado y protección complementaria. A partir de que las personas extranjeras obtienen la Constancia de Trámite, COMAR les asigna una CURP a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugio, la cual tiene una temporalidad de 180 días, período prorrogable por una sola ocasión por el mismo período, hasta que COMAR determiné la condición de refugiado de la persona solicitante, así otorgar la CURP de manera permanente.

Se considera que en ciertos casos se inactivará la CURP de las personas extranjeras al obtener la constancia de trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiados, así pues, la DGRNPI realizará la inactivación bajo los siguientes supuestos:

- a) La persona solicitante de la condición de refugiado abandone el trámite ante la COMAR
- b) Por desistimiento de la persona interesada para continuar el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado ante la COMAR
- c) La COMAR emita una resolución definitiva en sentido negativo a la solicitud r reconocimiento como persona en situación de refugio
- d) Secretaría de Gobernación, por medio de COMAR, cese, revoque o cancele el reconocimiento de la persona en condición de refugiado o retirado el otorgamiento de la protección con base en la legislación en la materia.
- e) Al momento de que COMAR cuente con información fehaciente sobre la defunción de la persona solicitante de la condición de refugiado o de la persona que cuente con mecanismos de protección complementaria.

Personas extranjeras en condición de estancia de visitantes. Se asignará una CURP a las personas extranjeras que soliciten, ante el INM, la condición de estancia

regular de visitante. Ante ello, se consideran las siguientes excepciones: 1. Al solicitar el reconocimiento de refugiado; 2. Solicitantes que sean reconocidos en condición de asilo político; 3. Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, que manifiesten ante el INM que su estancia es con fines de recreación turística.

Esta CURP se asignará en momento en que el INM realice la expedición del Número Único de Extranjero (NUE), con un carácter temporal no mayor a los 365 días naturales. Si el INM no autoriza la condición de estancia regular de visitante la CURP quedará inactiva. En caso de que la resolución del INM autorice la estancia y se expida el documento migratorio correspondiente se modificará la condición temporal de la CURP, pasará a ser de carácter permanente.

Personas extranjeras en condición de estancia de residentes temporales o permanentes. A estas personas se les asignará una CURP que soliciten ante el INM la condición de estancia regular de residencia temporal o permanente, de acuerdo con los términos establecidos en la legislación en la materia. Tal clave se asignará al momento de que el INM expida el NUE, cuyo carácter es permanente. De tal manera, el documento expedido por parte del Instituto debe contener la CURP asignada a la persona extranjera.

Constancia temporal de la CURP para personas extranjeras. En el caso de las personas que soliciten asilo político, la COMAR cuenta con un procedimiento para expedir una clave personal. La CURP se asigna a las personas extranjeras que solicitan asilo político en el territorio nacional o por medio de representación por parte de SER. Al ser obtenido y entregado el trámite de solicitud de la condición de persona en asilo político deberá contener una CURP.

Dicha Clave tiene el carácter de temporal, 180 días naturales, en tanto, la SRE debe resolver de manera definitiva y expedir el documento que avale el otorgamiento del asilo político. Es importante recalcar que la CURP otorgada a

las personas solicitantes de asilo político podrá darse de baja al momento en que la SRE resuelva de manera negativa la solicitud de asilo, así se da por concluido el trámite.

Recomendaciones de política pública

Con todo lo anterior revisado, en términos generales, las autoridades institucionales deben fortalecer las capacidades nacionales con el objetivo de ir más allá de la coyuntura actual. Los procesos migratorios que conjuntan las regiones de Centro América y América del Norte tiene una dinámica históricamente rastreable en problemas estructurales; en este sentido para tener una migración digna es toral contar con un cambio en el modelo de desarrollo que la humanidad ha tenido en los últimos siglos, no es posible continuar con una explotación desmedida de la naturaleza, de igual manera, es importante redefinir las relaciones sociales para claudicar la explotación del hombre por el hombre.

Las políticas de protección a las personas migrantes deben girar en la consolidación del derecho a la identidad como un primer paso importante. Una constitución de identidad que les permita ejercer los diversos derechos fundamentales. Por ello, la reconsideración de los tiempos y formas para poder obtener la Clave Única de Registro en México es importante; les permitirá identificarse en los confines de la vida nacional. Sin embargo, a pesar del esfuerzo nacional es relevante que las naciones inmiscuidas en el tema de la salvedad de las personas migrantes deben ser construido a partir de acuerdos internacionales de los países de las regiones Central y Norte de América.

En el contexto regional una alternativa es simplificar los procesos de visado con los países de Centroamérica para tener un flujo de personas ordenado, regular y seguro. Ello, tendría que ir de la mano en México el fortalecer las capacidades operativas de instituciones como la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

(COMAR), teniendo en cuenta el creciente número de solicitudes de refugio. Se han incrementado, respecto al total de los dos años anteriores, al registrarse 90 mil 314 peticiones de ciudadanos extranjeros, 50 mil más que todas las de 2020 y 20 mil más que la de 2019.² En este sentido, la COMAR debe reforzar su alianza con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en México, sus recursos todavía son limitados para atender a las poblaciones en migración.

Lo mismo sucede con el INM, el cual ha aumentado su personal y ahora cuenta con el apoyo de elementos de la Guardia Nacional en la frontera sur de México. Sin embargo, lo anterior ha derivado en ciertas agresiones por parte de la Guardia Nacional a personas migrantes, lo anterior es grave, puesto que, dicho innovador cuerpo de seguridad no fue creado como mecanismo de fuerza, en cambio su labor está dedicada a la protección con apego irrestricto a los derechos humanos.

La coyuntura política actual cuenta con una visión en la que el gobierno presenta una idea de migración cual impulso de desarrollo para los países de origen, tránsito y destino; es una posibilidad para la construcción de alianzas entre diversos sectores, para crear empleos estratégicos en las fronteras y, sin duda, permitir la inserción laboral de los migrantes. Lo anterior implica un universo más grande que el empleo, se trata de contar con las coberturas necesarias en temas de salud, educación, atención y seguridad de una población que no es simplemente flotante, por el contrario, se encuentra en un tránsito de permanente presencia que puede aportar innumerables bondades a la realidad de los países inmiscuidos en este contexto.

²<https://www.laprensademonclova.com/2021/10/29/solicitudes-de-asilo-al-alza-2021-suma-mas-de-90-mil/>

Conclusiones

La protección y asistencia a personas migrantes puede ser altamente efectiva si el enfoque de atención abarca al menos las siguientes acciones para contar con una movilidad segura, ordenada y regular: garantizar el tránsito con estaciones migratorias adecuadas, mejorar los mecanismos de solicitud de refugio, acceso a la justicia y la no revictimización, brindar especial atención con los mecanismos gubernamentales ya establecidos para proteger a las niñas, niños y personas adolescentes.

En los temas domésticos es importante reconocer y atender el desplazamiento forzado interno que obliga la movilidad junto con los grupos centroamericanos con el objetivo de llegar a los Estados Unidos. En este sentido es importante que México revise las comunicaciones consulares con los países receptores para garantizar la dignidad y bienestar de los connacionales fuera del territorio nacional.

Fortalecer la capacidad del gobierno, en sus tres niveles, de la mano con la sociedad civil para gestionar la atención de las necesidades de las personas migrantes más vulnerables. Este, sin duda, es el componente más importante y esencial de este proceso. No se pueden garantizar los derechos humanos de las personas migrantes sin un claro compromiso y sensibilidad por parte de las autoridades locales y de las organizaciones de la sociedad civil para brindar apoyo y soporte a las personas en tránsito por la región.

Coordinar esfuerzos entre Estados para facilitar la atención del fenómeno migratorio en términos de protección a las personas que ejercen su movilidad. Aunque las naciones enfrentan desafíos comunes, no siempre es fácil encontrar espacios para integrar conocimientos y proponer abordajes conjuntos de atención a las personas migrantes, en particular a aquellas más vulnerables. Realizar encuentros entre los países Centroamericanos, Estados Unidos de

América y México para fortalecer la gobernanza de los procesos migratorios que finalmente no conocen fronteras. Al contar con protocolos comunes de abordajes especializados, por ejemplo, población migrante infantil, adolescentes, mujeres, entre otros grupos; aseguran una mejor gestión del proceso migratorio.

En este sentido, al hacer partícipes a las comunidades de origen, tránsito y destino, será posible contar con oportuna identificación de los riesgos de una migración irregular. A través del debate público es posible generar una amplia reflexión sobre temas migratorios, se contribuye a la constitución de agendas locales y nacionales para reducir los riesgos asociados a la migración irregular, así como de proveer información clara y segura sobre los derechos de los migrantes y los servicios de asistencia disponibles.

Ahora bien, en el caso de México uno de los mecanismos de seguridad y protección importantes es la adquisición de documentos de identidad. Así se resguarda el derecho a la identidad y personalidad de los grupos migrantes que requieren para cuidar su integridad y dignidad. Por ello, tanto el INM y COAMR deber redoblar esfuerzos para consolidar los mecanismos de identidad en su proceso de tránsito. Ello solventará otra variedad de derechos como: contar con servicios de salud, acceso a la educación, procurarles espacios dignos de hospedaje, posibilidades laborales, entre otros.

Imposible evitar seguir reiterando la migración no sólo es inevitable; más aún es necesaria y altamente deseable. La migración es un derecho. Lo importante es comprender que la situación actual requiere estrategias de atención y protección que aseguren la dignidad y el respeto a los derechos humanos de quienes se desplazan de un sitio a otro, promoviendo opciones para la migración segura, regular y ordenada.

Referencias

ACNUR, (8 de mayo 2017). Solicitantes de asilo desde el Triángulo Norte de Centroamérica en 2016 [Video]. YouTube. Obtenido: https://www.youtube.com/watch?v=wU_25OVq6X4

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (2020). La crisis del COVID-19 y los problemas estructurales de América Latina y el Caribe: responder a la urgencia con una perspectiva a largo plazo.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46828/1/RVE132_Abeles.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2020). Personas Migrantes

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60055>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (6 de febrero de 2014). Convención Sobre El Estatuto De Los Refugiados

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files//doc/Programas/migrantes/OtrasNormas/Internacional/Convencion_ER.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (1975). Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files//doc/Programas/migrantes/OtrasNormas/Internacional/Convenio_TM.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (1999). Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files//doc/Programas/migrantes/OtrasNormas/Internacional/Protocolo_CTIMTMA.pdf

International Organization for Migration, (2020). World Migration Report 2020

<https://www.iom.int/>

Ley General de Población (12 de julio de 2018)

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf

Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria Y Asilo Político (11 de noviembre de 2021).

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_111120.pdf

Naciones Unidas (2021). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Sánchez, M. (2021). "Solicitudes de asilo al alza". Periódico: La Prensa de Monclova

<https://www.laprensademonclova.com/2021/10/29/solicitudes-de-asilo-al-alza-2021-suma-mas-de-90-mil/>

Secretaría de Gobernación, (16 de abril 2021). Establecen Instituto Nacional de Migración y CNDH convenio de colaboración en materia de derechos humanos en favor de personas migrantes



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE LA
PROGRESIVIDAD**

(Comunicado de prensa) <https://www.gob.mx/segob/prensa/establecen-instituto-nacional-de-migracion-y-cndh-convenio-de-colaboracion-en-materia-de-derechos-humanos-en-favor-de-personas-migrantes?tab=>

Urrutia, Alonso. (18 de noviembre de 2021). Se cuadruplicó la migración de niños y adolescentes.
En: La